



Bogotá DC., junio de 2026

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a petición. Radicado SED E-2026-80009.

Cordial saludo:

Mediante el radicado del asunto la Secretaría de Educación del Distrito (SED) recibió su petición en la cual solicita:

“Por medio de la presente, solicito información y orientación sobre la legalidad de la entidad que opera bajo el NIT 901 922 413-3, identificada como “Asociación Mundial Enseñarte – Holdme”.

Al realizar una consulta en los registros disponibles, no me aparece el registro de la asociación ni de los cursos que se ofrecen, lo que genera dudas sobre su condición jurídica y la validez de los programas que promueven.

En virtud de lo anterior, solicito que se verifique si dicha asociación y sus cursos están debidamente registrados y autorizados ante las entidades competentes, y que se me indique si esta institución es legal y puede ofrecer cursos con validez oficial”

Al respecto se precisa que, para determinar si un establecimiento debe contar con autorización para prestar el servicio educativo, se requiere establecer el tipo de educación que se está ofreciendo o a la que se quiere acceder, de conformidad con las características propias de cada una. Es decir, definir si se trata de: **(i)** educación formal (preescolar, básica, media y educación superior), **(ii)** educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), o, **(iii)** educación informal.

Frente a su petición, esta dirección consultó la página informada en su petición, evidenciando que la organización EnseñArte ofrece los tres tipos de educación. En este sentido, se hacen las siguientes precisiones:

i. Educación informal

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la educación informal es “todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados”. Las características principales de este tipo de educación, conforme con el artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015 – DURSE, son las siguientes:

- ✓ Su objetivo es brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- ✓ Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración **inferior** a ciento sesenta (160) horas.
- ✓ Su organización, oferta y desarrollo **no requieren de autorización ni registro** por parte de la secretaría de educación, pero sí se debe informar sobre su ofrecimiento para efectos de inspección y vigilancia.
- ✓ Solo se podrá emitir, al finalizar el curso, una constancia de asistencia.

ii. Educación para el trabajo y el desarrollo humano:

Ahora bien, si quiere acceder a un programa con una duración superior a ciento sesenta (160) horas para la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, o alguno de los que se relacionan en el inciso tercero del artículo 2.6.4.1 del DURSE, el tipo de educación es el de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).

Para el ofrecimiento de programas de ETDH (de formación laboral o académica) sí se requiere de autorización (licencia de funcionamiento) y registro del (los) programa(s) ante la secretaría de educación certificada del lugar donde pretende prestar el servicio. Al finalizar el programa, la institución educativa expedirá un certificado de aptitud ocupacional.

Así las cosas, esta dirección consultó el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, administrado por el Ministerio de Educación Nacional, sin encontrar registro de una institución denominada “Enseñarte” o “Asociación Mundial Enseñarte Holdme”¹. En consecuencia, actualmente la organización no cuenta con autorización para desarrollar programas de ETDH, por lo que cualquier certificado de aptitud ocupacional emitida es inválida.

iii. Educación formal:

El artículo 10 de la Ley 115 de 1994, define la educación formal como “aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y título”.

Ahora bien, hacen parte de la educación formal:

- ✓ La educación preescolar: pre-jardín, jardín y transición.
- ✓ La educación básica: comprende nueve grados, divididos en: básica primaria (1° a 5°) y básica secundaria (6° a 9°).
- ✓ La educación media (10° y 11°), y,

¹ <https://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/institucion/index.jsp#>

- ✓ La educación superior (pregrado y posgrado).

La educación formal en los niveles de **preescolar, básica y media** requiere, para su funcionamiento y desarrollo, de la autorización de la Secretaría de Educación Certificada, para el caso particular, de la Secretaría de Educación de Bogotá.

Ahora bien, respecto de la información publicada por la organización bajo la denominación “homeschool”, se precisa que dicha figura no se encuentra reconocida por el ordenamiento jurídico colombiano en tanto la educación formal en los niveles antes referidos debe ser prestado en las instituciones educativas del Estado, o en los fundados por los particulares (artículo 3º) que cumplan con las normas de creación y funcionamiento, para lo cual deberán contar con el reconocimiento oficial o la licencia de funcionamiento, estructura administrativa, planta física, medios educativos adecuados y un proyecto educativo institucional (artículo 138).

Consultado el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá, la organización no cuenta con autorización para prestar el servicio educativo de educación formal.

Finalmente, dado que no se evidencia ninguna dirección física de la organización EnseñArte, se solicita que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 650 de 2025, amplíe la petición con la información de la dirección física de la organización u otros datos que permitan su ubicación física, si cuenta con ella, con el fin de adelantar las funciones de inspección y vigilancia que sean del caso.

Cordialmente,



LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Daniela Pedroza Lugo, profesional Universitario 219–18 (E)
Revisó: Diana Marcela Vallejo Guerrero, contratista DIV
Aprobó: Lida Díaz Velandia, directora de Inspección y Vigilancia